



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

85.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1824.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaria de relaciones, acompañando una consulta de la diputación provincial de Chihuahua, en que refiriéndose á las representaciones dirigidas por las autoridades de Durango, sobre que esta ciudad sea la capital del estado interno del norte; consulta si por tal motivo deberán suspenderse las elecciones para la legislatura del mismo.

Con este motivo los señores *Martínez* (D. Florentino) y *Elsorriaga* hicieron proposición, para que se contestase inmediatamente no haber razón alguna para la suspensión de aquellas elecciones. Se acordó tomarla desde luego en consideración, y después de haberse discutido ligeramente, se mandó pasar con los antecedentes, á la comisión de legislación, para que presentase mañana su dictámen

Asimismo se dió cuenta con una consulta del gobierno, en que pregunta por la secretaria de guerra y marina, que pues la ruina de la libertad en España y la fuerte persecución de Fernando contra los constitucionales hace mas que probable, que estos desgraciados busquen un asilo en el territorio de la república ¿cual será la norma á que deberá arreglarse llegado el caso? Se nombró una comisión especial compuesta de los señores *Ibarra*, *Zabala*, *Gordon* (D. Miguel.) *Mier* y *Covarrubias* para que informe en este asunto.

Se leyó un oficio de la secretaria de justicia, acusando el recibo del decreto de 6 del corriente sobre prórroga de la ley de 7 de septiembre último contra ladrones y conspiradores. Se mandó archivar.

Uno de la junta protectora de libertad de imprenta, exponiendo varias dudas que le consultan algunas autoridades inferiores. Se mandó a la comisión el mismo amo.

Se dió cuenta con una solicitud de Doña *Ignacia Rubio*, suplicando que se le mande pagar el monte pío militar de coronel. Se mandó á la comisión de guerra.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comisión de pólizas, sobre que se aprobasen los de D. José Vicente Ro-

Num. 7.

86.

driguez, diputado electo por Tehuantepec.

El sr. *Barbabosa* propuso que se resolviese desde luego, como se habia hecho con casi todos los dictámenes de la misma clase.

El sr. *Embides* pidió que se guardáse el intervalo que prescribe el reglamento ó á lo menos se difiriese la discusion para mañana, porque acerca de este asunto tenia instrucciones y necesitaba prepararse.

Se declaró del momento.

El sr. *Embides* dijo: El Soberano Congreso cesante, dió una ley para que Tehuantepec unido al partido de Acayucan se elevase al rango de provincia y si en virtud de ella hubiera elegido su diputado deberia admitirse; pero habiendose mandado en el acta constitutiva que aquel partido quedase unido á Ojaca no puede tener diputado, como no lo pueden tener ni aun los territorios de la federacion, pues el ejemplo que se puede poner del sr. *Arzac*, diputado por Colima nada prueba, entre otras razones, porque este señor se presentó aqui mucho antes que se diese la acta constitutiva, es decir, cuando todavia no se sabia si Colima seria partido, ó estado de la federacion. Ademas Tehuantepec está representado por los diputados de Oaxaca, pues aunque sus electores no concurrieron á la eleccion, la capital contó siempre con él para comunicarle el decreto de convocatoria, y para elegir nueve diputados, que son los que corresponden á la poblacion de 4500 habitantes, inclusa la de Tehuantepec. Por último es de advertir que á la eleccion del diputado de que se trata, no concurrió el partido de Acayucan, que formaba con aquel la provincia del Istmo.

El sr. *Barbabosa*: Señor: la comision presenta á V. Sob. en la parte espositiva de su dictámen, un decreto por el que se mandó que la provincia llamada del Istmo de Guazacoalco nombráse un diputado; pero tambien debió hacer mérito de otro, fecha 29 de agosto del año pasado cuyo tenor es el que voy á leer á V. Sob. [*lo leyó*] Por su contenido se manifiesta claramente la justicia con que Tehuantepec separado de Oaxaca, nombró su diputado á consecuencia de las ocurrencias políticas que le impidieron reunirse á su capital para este objeto. Conque aquel partido, aunque no hubiese ecsistido la provincia del Istmo, pudo elegir su diputado sin necesidad de la concurrencia de Acayucan. Omito hablar de las circunstancias que recomiendan al individuo electo porque habiéndolo sido en los términos que prescriben los decretos de V. Sob. deben aprobarse sus poderes, á no ser que se quiera dar un acuerdo que tenga un efecto retroactivo.

El sr. *Embides* insistió en que Oaxaca habia contado con la poblacion de Tehuantepec para elegir sus diputados, y por lo mismo no debía admitirse el de que se trata, ó está demas uno de aquellos.

El sr. *Martínez* (D. Florentino) La justicia y la política ecsijen indudablemente la aprobacion de los poderes del di-

putado por Tehuantepec. Este partido fué uno de los que por sus circunstancias políticas se comprendió éntre los que debieron hacer sus elecciones por sí mismos segun el decreto del anterior congreso leído por el sr. Barbabosa, y aunque hoy pertenezca al estado de Oaxaca las elecciones no se hicieron por estados sino por poblacion; y seria la mayor injusticia que teniendo Tehuantepec la necesaria para nombrar un diputado, se le quisiese privar del incontestable derecho que tiene para elegir que es el único acto en que los pueblos ejercen su Soberanía, y de ser representado conforme á su voluntad. Si en las elecciones de Oaxaca se comprendió la poblacion de Tehuantepec, es cierto que debió hacerse, y que no pudiendo obligarse á este partido á que lo represente quien directamente no tiene sus poderes debe salir el diputado de Oaxaca nombrado para representar á Tehuantepec: en esta virtud, y en la de estar en un todo conformes á la ley de convocatoria tanto la eleccion como los poderes del diputado de que hablamos, es incuestionable, y de justicia su aprobacion. Lo escije asi mismo la política, especialmente respecto de los sres. diputados de Oaxaca, porque habiendo dispuesto este Congreso que se le una el partido espresado, se deberia procurar evitar las rivalidades y desavenencias que serian consiguientes sino se admitiese en el Congreso un diputado nombrado por los pueblos que como queda dicho, tienen un derecho inconcuso, y debieron nombrarlo. La objecion que hace el sr. Embides de que no concurrió el partido de Acayucan a la eleccion del diputado en union de Tehuantepec, como decretó el anterior congreso procede de un solemne equívoco, por no haber semejante disposicion. Lo resuelto por el congreso sobre reunion de Acayucan con Tehuantepec, fué para formar la provincia del Istmo, en tiempo posterior con mucho á la convocatoria; y de todo se convence que deben aprobarse los poderes en cuestion.

El sr. *Paz*: Cuando se trata de saber si los poderes de un diputado son legítimos ó no, los únicos términos de comparacion deben ser la ley de convocatoria y el acta de su nombramiento para ver por ella si los pueblos se han sugetado á la citada ley, y ciertamente la eleccion del diputado por Tehuantepec, se halla en todo conforme á lo mandado por V. Sob. Se dice que el estado de Oaxaca procedió á sus elecciones con inclusion del censo de Tehuantepec; mas á la verdad las circunstancias en que se hizo no eran muy llanas y por eso el congreso anterior decretó lo que ha leído un sr. preopinante. En tal virtud, y de lo demás que se ha alegado en favor del dictámen, opino que este se apruebe.

El sr. *Mier*: Señor: en el congreso anterior se procedió con la madurez correspondiente para dar la ley que hizo provincia al Istmo de Coatzacoalco, se alegaron razones muy poderosas, se oyó al gobierno, se presentaron planes, y al fin se decretó que Tehuantepec con Acayucan formasen una provin-

cia cediendo la de Veracruz, este partido. Se nombró jefe político por el gobierno, se nombró intendente, se dió director, hombres científicos que describieran aquello; se repartió el país, se negociaron colonos, en una palabra es una de las cosas mas graves y serias que se han tratado en el congreso anterior, cuando una tarde con solo 60 diputados, sin hacerse cargo de este decreto madurísimo, en menos de un cuarto de hora ví deshacer todo esto, y unirse otra vez Tehuantepec á Oaxaca. Yo reclamé este decreto, y dije que aquel no se podia revocar sin todas las fórmulas necesarias para derogar una ley y mucho menos en un tiempo tan corto. Pero viniendo al caso, la convocatoria mandó que Tehuantepec eligiera su diputado, la obedeció, y Oaxaca no; ¿de quien fué el atrevimiento? (se le reclamó el órden por el señor *Castillo*, y el congreso declaró que no habia faltado). El sr Embides mismo ha confesado que Oaxaca eligió un diputado contando con Tehuantepec, siendo asi que el congreso mandaba que aquel eligiese el suyo: por consiguiente el nombrado por la poblacion correspondiente á Tehuantepec es nulo porque es contra la convocatoria, al paso que la eleccion de Tehuantepec es conforme á ella, y asi debe subsistir, por aquel. Esta es mi opinion fundada en la ley, segun la cual corresponde que salga uno de los señores diputados por Oaxaca.

Se declaró suficientemente discutido, y fué aprobado el dictámen, salvando su voto el sr. Embides.

Hubo lugar á votar en lo general un dictámen de las comisiones unidas de relaciones y ordinaria de hacienda, sobre aumento de la planta de las legaciones nuestras á los Estados Unidos y Colombia. Se procedió á tratar de los artículos en particular.

1.º *Se aprueba la eleccion que ha hecho el gobierno en D. Melchor Muzquiz para ministro plenipotenciario y enviado extraordinario de esta Republica, cerca del gobierno de los Estados Unidos del norte America con el sueldo ya aprobado por el Congreso de ocho mil pesos y ademas cuatro mil por una vez para el establecimiento de casa. Aprobado.*

2.º *El primer oficial de esta legacion tendrá de sueldo mil pesos y habrá un segundo con ochocientos. Aprobado.*

3.º *Se agregarán á esta legacion dos ó tres jovenes de lenguas que se procurará vayan sin gravamen del erario, con los sueldos ó pensiones que ya disfruten.*

El sr *Romero* dijo que es una economia mal entendida la segunda parte del articulo, porque se habrán de proveer las plazas de los empleados que vayan en la legacion en otros individuos que disfrutaran el mismo sueldo.

El sr. *Zavala* contestó que hay muchos empleados cuyas plazas no es menester substituir, y que tienen bastante aptitud para aquel objeto.

El articulo fué aprobado.

4.º *Pero para mantencion de los agregados á la legacion se*

abonarán al ministro mil pesos anuales mas. *Aprobado.*

5° *Al ministro que va á Colombia, sobre los seis mil ps. asignados por V. Sob. á propuesta del gobierno, se le añadirán tres mil pesos por una sola vez para el establecimiento de casa. Aprobado.*

6° *Al secretario de esta legacion se le asignan tres mil ps. de sueldo.*

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) observó que el sueldo debe ser proporcionado al trabajo, que es muy desigual en ambas legaciones.

El sr. *Zavala* contestó que no es el trabajo la base principal de los sueldos, sino el decoro con que deben presentarse los empleados y la carestia de los viveres y efectos, y que ademas el trabajo por ahora será igual. en todas las legaciones nuestras.

Fué aprobado,

7° *Al único oficial que tendrá la legacion de Colombia se le asignan mil ps. anuales, sueldo que se ahorrará si se encuentra sugeto empleado ó militar que enviar de la correspondiente aptitud. Aprobado.*

8° *Irán en esta legación dos ó tres jovenes de lenguas en los mismos terminos que á la legacion de los Estados-Unidss.*

El sr. *Bustamante* [D. Cárlos] dijo: que en las embajadas ván jovenes para que aprendan otros idiomas; pero en la de Colombia es inutil por que alli se habla el mismo nuestro.

El sr. *Mier* contestó que este no es el principal objeto, sino el que aprendan la diplomacia, y tomen otros conocimientos.

No se aprobó el artículo.

9° *Para mantencion de los individuos agregados se añadirán al ministro mil ps. onuales mas,*

El sr. *Valle* advirtió que este artículo debe reprobarse, como que solo es una consecuencia del anterior que está reprobado.

No tuvo lugar el artículo.

Continuó la discusion del artículo primero de la constitucion.

El sr. *Morales*: Desde que se discutió la acta constitutiva opiné que los límites de la república fuesen los naturales y no los convencionales: ahora soy del mismo parecer, porque admitidos los que demarca el proyecto en los nombres de Nueva españa, Yucatán provincias internas de oriente &c. siempre queda en pie la duda de cuales deban ser estos: no sucedería asi con los naturales pues de este modo se evitaría entre nosotros mismos, y aun entre las naciones estrangeras un germen de dudas y disturbios interminables, que ocasiona la diversa significacion ó por mejor decir la diversa estension ó limitacion que dan á los nombres de aquellas provincias; por consiguiente las demarcaciones en mi sentir no deben ser mas que dos, una por la parte de Goatemala y la otra por la de los Estados-Unidos: ambas ofrecen alguna dificultad, aquella por las Chiapas y esta por sus pretensiones sobre nuestro territorio; pero supuesto que

por el último tratado que hizo la España con esos estados se puso por límites el Misisipi, esos deberán ser los verdaderos quedando nuestro derecho á salvo para reclamar el terreno que se juzgue ser nuestro como se observa en todas las naciones del mundo. Lo mismo se puede hacer con los términos de Guatemala dejando por ahora las Chiapas hasta que se decida á quien se reúne esta provincia para fijar entonces sus verdaderos límites. Por tanto soy de opinion que vuelva este artículo á la comision para que lo reforme.

El sr. *Rejon* contestó que en la voz *Nueva España* nunca se há comprendido á Guatemala, cuyos naturales lo hubieran reclamado y que para fijár los límites naturales de nuestra republica no hay datos suficientes.

El sr. *Mier* reprodujo y amplificó lo que otro vez espuso sobre este asunto. Repitió que el empeño de las Chiapas para reunirse á Mexico, manifestado de muchos modos prueba que debe suspenderse la resolucion de este articulo hasta que se discuta el dictámen sobre la union de la misma provincia,

El artículo volvió á la comision á peticion de ella misma,

Se puso á discusion el artículo segndo.

El sr. *Portugal*: De la religion lo mismo que de las leyes civiles no basta publicarlas para que se observen, es necesario que los tribunales nos adviertan continuamente que las leyes están en todo su vigor, y así como las leyes serian inútiles sin los magistrados, la religion sin proteccion de parte del Gobierno vendria á ser en nuestros dias un manantial de odios y discordias; porque hoy se hace consistir toda la filosofía en despreciar y aborrecer á todas las religiones, y nuestra mas grande calamidad seria la licencia de atacar sin miramiento la religion que profesamos. Por esto el proyecto de constitucion ofrece proteger la religion por leyes sabias y justas; mas como no solo se protege, con leyes remuneratorias, sino tambien con leyes penales, y estas no solamente impondrian penas al impío que insulte la religion con acciones sacrílegas, al deista que la ultrage y envilezca con sus discursos, sino, mas que todo, á los ministros de la misma religion que no lleven en la sociedad una conducta que los haga respetables, ó que abusen del motivo de religion, ó que debiliten su influjo en los casos en que ésta se emplea en servicio del estado; esulta una consecuencia que no se quiere tocar, y es, que queden los eclesiásticos reducidos á la igualdad con los demas ciudadanos, privados del fuero que gozan, fuero en que el proyecto de constitucion no quiere poner mano, como ni tampoco en el de los militares. Para no dar, pues, en esto que hoy se tiene por inconveniente, opino que debe haber mas claridad, aunque no haya tanta precision eu este artículo, ó que de una vez quedemos prevenidos contra el 136 para reducir á la santa igualdad con los demas ciudadanos á los ministros de la religion. La constitucion española pudo sin con-

tradiccion ofrecer esta proteccion por leyes sábias y justas, ante las que todos los ciudadanos eclesiásticos ó no eclesiásticos debierán aparecer iguales, porque en su capítulo de tribunales anunciaba ya leyes que derogarian el fuero eclesiástico, leyes que muy luego aparecieron; mas nosotros que juzgamos necesario tener ciertas contemplaciones, y que no queremos anunciar todavía unas leyes semejantes, deberemos explicarnos de modo que reservemos á la iglesia parte en esta pretendida proteccion, pudiendo redactar este articulo en los términos siguientes: *la nacion con la iglesia la protege por leyes sábias y justas.*

El sr. *Rejon*: Señor: La comision de constitucion copió los mismos artículos que se hallan aprobados ya en el acta constitutiva, y por lo mismo son inalterables. Tiene sin embargo que luchar con algunas objeciones que se le presentan. El sr. preopinante estaba presente cuando se dió el acta constitutiva: su señoría creo que fué de la comision que la corrigió en el estilo y se hallaba en este salon cuando se presentó ya corregida: entonces y aun antes, pudo haber hecho las observaciones que gustase. Pero hagamonos cargo de las observaciones que ha presentado el sr. preopinante. Por supuesto su señoría debe saber que cuando nosotros ponemos en la constitucion cual ha de ser la religion de la república mexicana, es porque estamos en un pueblo católico apostólico romano, y para dar á nuestros comitentes el testimonio de que seguimos esta misma religion. Su señoría mejor que yo sabe que en las constituciones no debe haber artículos de esta clase: únicamente se presenta la division de poderes y las bases que fijan las atribuciones de estos; cualquiera otra materia que se trate en ellas es eterogénea. Dice que es indispensable manifestar aqui con mas claridad que se protege á la religion y á la iglesia, y es bastante cierto que el artículo llena ese mismo deseo, distinguiendo la iglesia de sus ministros por los abusos que suelen hacerse á nombre de ella. Dice el artículo, que la nacion protege á la religion por leyes sábias y justas: cuales deben ser estas, no es objeto de la constitucion, pero las que fueren protegerán á la iglesia, y el congreso seguramente no se introducirá jamas en lo que sea propio de ella; ni el artículo tiene una sola palabra que remotamente indique, que se atacará al fuero eclesiástico. Debo recomendar á V. Sob, que la comision no está en el caso de hacer alteracion alguna en el acta, porque no se puede hacer hasta que la constitucion determine el tiempo y forma.

El sr. *Solorzano*: Señor: Yo no me opongo al artículo ni creo que hay sr. diputado que se oponga, y tan solamente observo que las palabras con que está puesta su segunda parte de que *la nacion la protege &c.* son muy impropias, porque la espresion *protege* es una especie de favor que se le quiera hacer á la religion. Las obras de los hombres son humanas, y mal pueden proteger á la que es divina, sin que ademas tenga necesidad de tal proteccion. Por otra parte ¿se ha de proteger con leyes penales ó remuneratorias? es claro que con ninguna,

no con las primeras porque á nadie se ha de castigar porque no la siga, y seria la intolerancia mas cruel, al paso que traería los mayores inconvenientes, Se premiaria al que la profesára tampoco, porque el cristiano no debe esperar su recompensa en esta vida sino en la otra. Yo entiendo, señor, que nuestras intenciones son muy sanas, y que estamos prontos á derramar nuestra sangre en defensa de esta misma religion, como por ella la derramaron los mártires, sin que por esto se entienda que la protejieron. Por estas consideraciones opino que aunque el sentido del artículo es bueno, su redacción es poco exacta, y por lo mismo no puedo convenir en los terminos en que está concebido.

El sr. *Becerra*: „ Dos clases de objeciones se han hecho contra el artículo á que haré por contestar. Uno de los sres. preopinantes teme que de las palabras en que está concebido se puede seguir la derogacion del fuero eclesiástico, y echa de menos que en el artículo no se dé parte á la Iglesia, de modo que quisiera que se espresara diciendo: que la nacion con la Iglesia protegeria la religion con leyes sábias y justas. El temor de la derogacion del fuero es infundada, habiendo propuesto la comision en el poder judicial un artículo que lo sostiene. Por otro lado, siendo asunto tan diverso del que comprende el artículo, sería una complicacion bien estraña, si en él se hubiera de tocar el fuero. Por lo que la comision pasaría mejor, porque se adelantára la discusion de aquel artículo, que mezclar su matéria con este. Por lo tocante á la adiccion de las palabras „ *con la Iglesia* ” tampoco podrá pasar la comision; aquí no se trata de la autoridad y facultades de la iglesia que reconoce la comision y V. Sob., solo se habla de al potestad civil; y á su arreglo y deslindes se dirige la constitucion. Son tambien muy dilatadas y espinosas las cuestiones que suelen ofrecerse á cerca de la línea de demarcacion de ambas potestades, y que tal vez pudieran ofrecerse si se propusiera en el artículo, lo que es claro que no debe tocarse, y que si llegaríamos á engolfarnos en ellas, tal vez no las podriamos terminar, no solo en uno, pero ni en diez años. Confesando pues la comision la autoridad de la iglesia, se limitó á lo que debía, y fué á esponer lo que puede, como poder secular, que es el que tiene la nacion. El último sr. preopinante hizo alto sobre la palabra *proteger*, pareciendole que desdice, ó que se opondrá al decoro de la religion. Yo no advierto tal oposicion y no creo que las razones que ha espuesto su sria. puedan ser suficientes para la variacion de esta espresion. Mayor oposicion al decoro deberia encontrarse en la palabra *sujecion*, que en la palabra *proteccion*; y con todo, el mismo Dios autor de la religion, cuando hecho hombre anduvo en el mundo, estuvo sujeto á los hombres, á los jueces, á sus padres. *et erat subditus illis*. La palabra *proteger*, no significa en el artículo que la nacion tenga alguna influencia en lo intrinseco de la religion; sino en quitar

los obstáculos que pudieran oponerse á su propagacion ó á su sostenimiento y permanencia. Tampoco significa que impondrá aquellas penas tan injustas como crueles, que ya se detestan con razon en todos los países ilustrados, y por las que se impondria castigo á cualquier extranjero que no profesara nuestra santa religion: lo que da á entender es, que dará leyes para que en el lugar de su dominacion no la puedan insultar, ni atacar sus enemigos: que dará leyes, no necias, sino sábias y justas, y que no se opongan á la razon y á los derechos de ninguno: que dará leyes en uso de la facultad que tiene, lo mismo que los reyes las han tenido, cuando se han llamado protectores de la iglesia, y aun sus ministros esternos (como se ve por la historia de la misma iglesia). Y así como de los he- reges se dice, que persiguen á la religion, asi tambien de la nacion que se opone á los conatos de aquellos, y se esfuerza por cooperar a su mayor esplendor, evitando por ejemplo, por medio de sus leyes la corrupcion de las costumbres, que tanto la empañan, se puede decir que la protege. Por todo lo cual, parece que ni es impropia esta expresion, ni que falta nada en el artículo, como habia objetado uno de los sres. preopinantes.

El sr. *Cañedo*: „Sin embargo de que soy de la comision, es preciso confesar que no puedo convenir en que el artículo pase como está redactado, porque es cosa estraña que cuando se discutió el preámbulo de este mismo proyecto que comienza: Nos el pueblo &c. no tuvo á bien el congreso aprobarlo. Ahora olvidandose de las consideraciones que entonces se tuvieron presentes se quiere que para proteger la religion se diga *la Nacion* simplemente sin que se entienda por tal, mas que el mismo pueblo sin sus representantes. esto lo que quiere decir es, que por no parecer irreligiosos vámos á aparecer anárquicos é inconsecuentes. Tampoco puedo convenir en que se diga que la religion Católica, Apostólica, Romana, es y será siempre, porque solo Dios sabe lo que será en adelante. Esto en cierta manera es meterse en las facultades de un profeta, saliendose de las de un legislador. Si éste habla de futuro, será una pura afectacion que entre nosotros pasaría bien, pero en las naciones extranjeras nos tendrian por supersticiosos. Igualmente entiendo que la palabra proteger es tan inútil como redundante, porque ya se sabe que en todos los países donde se profesa una religion, sus leyes como que estan en consonancia con ella, la han de proteger, no abandonandola, ni permitiendo que nadie la insulte: por consiguiente, estas cuestiones edificantes, son mas bien para una sabatina, que para un congreso; y asi yo creo que con decir que la religion Católica, Apostólica Romana es la del estado, se salvan todas las dificultades.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por segunda vez y fueron admitidas á discus-

94.

sion las proposiciones siguientes.

De los señores *Barbabosa*, y otros veinte y cuatro diputados sobre que se conceda la divisa que espresan, á los defensores de Veracruz que asistieron á los ataques dados á aquella plaza por el Castillo de Ulúa en octubre y marzo últimos. Se mandó pasar de preferencia á la comision de guerra.

Del sr. *Guerra* (D. Joaquin) sobre que á todos los conventos y colegios de mugeres de la federacion se remita oficialmente un ejemplar de la acta constitutiva con órden á las superiores de que la hagan leer á sus comunidades. Se mandó pasar á la comision eclesiástica.

No fueron admitidas las siguientes.

Del sr. *Llave*, leida en la sesion de ayer, sobre tejidos groseros de lana y algodón.

Del sr. *Romero*, sobre que la sucesion á bienes amayorazados se arregle á las leyes comunes.

Se leyeron por primera vez las que siguen.

De los señores *Osores y Paz* sobre que en el proyecto de constitucion se arreglen los derechos de ciudadanía, y los de naturalizacion. Se mandó pasar á la comision respectiva.

Del sr. *Morales*, sobre que mañana se comenzase á discutir el dictámen sobre derechos de los españoles. No se tuvo por del momento como su autor pidió.

Se levantó la sesion pública á las doce y media para entrar en secreta.